Año de 1903 Lunes 21 de Septiembre Número 213

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En virtud de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley provincial, modificado por Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en uso de la facultad que me concede el artículo 62 de la citada Ley, convoco á la Excma. Diputación provincial para las once del día 1.º de Octubre próximo á la segunda reunión ordinaria del corriente año, que se verificará en el local de costumbre.

Orense 21 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Ricote, decretada por V. S. en 11 de Agosto último, dicho alto Cuerpo, con fecha 31 del mismo mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Ricote, decretada por el Gobernador de Murcia en 11 de Agosto corriente;

Resultando que el Gobernador civil de Murcia, según manifiesta, autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Ricote, el que, como consecuencia de la misma, formuló los siguientes cargos: que existía en Caja 142 pesetas en recibos, faltando además 47 pesetas 12 céntimos, siendo responsables de estas faltas el primer Teniente en funciones de Alcalde D. Pedro Marín; que consignadas en presupuesto 3.000 pesetas por arbitrio de pesas y medidas, se encargó de su percepción, á un Alguacil sin garantía alguna, dando por resultado que no se haya ingresado nada por este concepto; que se han cedido terrenos de la vía pública á particulares sin expediente de tasación, constando que sólo algunos han satisfecho 25 céntimos por metro cuadrado, y sin que se haya ingresado en arcas; que el Ayuntamiento se ha aprovechado los pastos consistentes en montes del Estado, imponiendo á los vecinos por el disfrute 75 céntimos por cabeza de ganado, sin que se pueda esclarecer su verdadero rendimiento; que deudor el Concejal Sr. Turpín á los fondos municipales de 3.148'75 pesetas, no figura esta cantidad en presupuestos; que el impuesto de consumos se ha llevado por administración, sin formalidad alguna, y sin ingresar en la Delegación de Hacienda nada de lo que corresponde al Tesoro; y que dos Concejales son deudores al Pósito, y se han cobrado impuestos no establecidos por la Junta municipal.

Resultando que celebrada sesión extraordinaria y dada lectura de los cargos formulados, no se hizo observación alguna por parte de los Concejales:

Resultando que el Gobernador de la provincia, fundado en las infracciones legales é idicios de delitos que el expediente arroja, acordó suspender en sus cargos á D. Pedro Marín Garrido, D. Juan Sara Sánchez, D. Pablo Pons Turpín, D. Baltasar Turpín y D. Julián Rosa:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, ese Ministerio propone, con arreglo á la Ley, la audiencia previa de esta Sección:

Considerando que los cargos formulados contra los Concejales que aparecen suspensos no han sido rebatidos por éstos, y que no solo manifiestan un grave abandono en el cuidado de los intereses que les estaban confiados, sinó que algunos pueden revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador á que este expediente se refiere, y remitir el expediente á los Tribunales ordinarios, por si hubiere lugar á exigir responsabilidades.»

Y conformándose Su Majestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta núm. 253.)

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. elevada á este Ministerio, proponiendo la suspensión en sus funciones de los Delegados de vigilancia de los distritos de esta Corte, hasta depurar la conducta de los mismos y comprobar la certeza ó falsedad de las acusaciones de que públicamente están siendo objeto;

El Gobierno de S. M., deseoso de esclarecer los hechos y de no adoptar, al mismo tiempo, resoluciones de carácter definitivo, sin aquella necesaria comprobación que reclaman el prestigio del funcionario y los respetos debidos á su honra, aprueba desde luego la suspensión de funciones acordada, y encarga de las Delegaciones de vigilancia á los Capitanes del Cuerpo de Seguridad; y si faltase alguno, al Oficial ú Oficiales más caracterizados, para que, á la vez que se cubra el servicio, no puedan influir los interesados, directa ni indirectamente, en las investigaciones á que dé lugar el expediente informativo.

Desea también el Gobierno, para la seguridad de la población y tranquilidad de sus vecinos, que estén al frente de las Delegaciones de Vigilancia, con carácter provisional, no individuos del mismo Cuerpo de Vigilancia, sinó personal apropiado que, por vivir dentro de las reglas severas de la disciplina militar, constituyan una seria garantía, pudiendo al mismo tiempo prestar con su intervención conveniente auxilio para la depuración de los hechos denunciados.

En su virtud;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que queden suspensos en sus funciones los Delegados de los doce distritos de esta Corte hasta que se depuren los hechos denunciados y se demuestre la certeza ó la falsedad de los mismos.

Segundo. Que se instruya por el Secretario de ese Gobierno civil y el personal auxiliar que V. E. designe, expediente informativo sobre los hechos y personas del Cuerpo de Vigilancia objeto de las denuncias, llevándose á cabo con toda actividad y rapidez.

Tercero. Que hasta tanto que este expediente termine y se deduzcan del mismo las responsabilidades que resulten, ó se demuestre, respecto de cada uno de los denunciados, su conducta ó el delito ó falta que les sean imputables, encargue V. E. de las Delegaciones de los distritos á los Capitanes del Cuerpo de Seguridad, y si faltase número, al Oficial ú Oficiales más caracterizados del mismo; y

Cuarto. Que en vista del resultado del expediente, V. E. proponga lo que en cada caso corresponda, como solución definitiva, y si resultare algún hecho que revistiera el carácter de delito, pase á los Tribunales de justicia el correspondiente tanto de culpa, sin perjuicio de lo que éstos realicen por sus propias y peculiares funciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su ejecución y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta núm. 260.)

Modelo núm. 1

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Contribución territorial y pecuaria para 1904

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.177.982 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos de esta provincia para el referido año de 1904, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 del actual y circular de 7 del mismo.

Distritos municipales	1 Riqueza rústica y colonia — Pesetas	2 Riqueza pecuaria — Pesetas	3 TOTAL riqueza rústica colonia y pecuaria — Pesetas	4 Cupo de contribución para el Tesoro al 19.6936 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	5 Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza — Pesetas	6 Total cupo — Pesetas	7 AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	8 AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	9 TOTAL — Pesetas	10 BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	11 BAJAS: Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	12 Total bajas — Pesetas	13 TOTAL líquido repartido — Pesetas
Avión	185 195	16 225	201 420	39 666'85	6 346'70								
Acevedo	62 624'50	1 315	63 939'50	12 591 99	2 014 72								
Allariz	175 000	5 930	180 930	35 631'63	5 701'06								
Amoeiro	80 399'50	25 886	106.285'50	20 931'44	3 349 03								
Arnoya	40 027	5 120	45 147	8 891 07	1 422'57								
Baltar	151 025	3 707'75	154 732 75	30 472'45	4 875'59								
Bande	140 223'50	94 544	234 767'50	46 234 17	7.397 47								
Baños de Molgas	232 105	9 257 50	241 362'50	47 532'97	7 605'28								
Barbadanes	67 580	10 290	77 870	15,335'41	2 453'67								
Barco	85 468	881	86 349	17 005'23	2 720'84								
Beade	30 000	8 226	38 226	7.528 08	1.204'49								
Beariz	40 000	31 907'50	71.907'50	14 161'18	2 265'79								
Blancos	75 509	12 544	88 053	17.340'81	2 774'53								
Boborás	161 865	15 650	177 515	34.959'10	5.593'46								
Boia	158 851'50	6 869	165.720'50	32 636'33	5.221 81								
Bollo	81.528'50	19 943	101 471 50	19 983'39	3 197'34								
Calvos de Randín	112 651	16 139	128 790	25 363 39	4.058 14								
Canedo	40 107'50	31 184	71 291'50	14 039 86	2 246'38								
Carballeda de Avia	90 436'50	901	91 337 50	17 987 64	2.878'02								
Carballeda de Valdeorras	42 341	18.460	60 801	11 973'91	1 915'82								
Carballino	200 056	135	200 191	39.424 82	6 307 97								
Cartelle	162 634 20	9.712'80	172 847	33 941'33	5 430'61								
Castrelo de Miño	80 015	342'50	80 357'50	15 825'28	2 532 04								
Castrelo del Valle	85 941	816'50	86 757'50	17 085 68	2 733'71								
Castro Caldelas	114 337'50	6 653	120 990'50	23 827 39	3 812'38								
Cea	175 173	3,502'50	178 675'50	35,187 64	5 630'02								
Celanova	135.490	2.307	137 797	27,137'19	4.341 95								
Cenlle	42 645	61 552	104.197	20 520'14	3 283'22								
Coles	103 651	13.779	117 430	23 126'20	3 700'19								
Cortegada	98 990	25	99 015	19 499 62	3 119 93								
Cualedro	79 999'50	36 054'50	116 054	22 855'21	3.656'83								
Chandreja	40 282	36.000	76 282	15 022'68	2 403 62								
Entrimo	81.600	15 370	96 970	19 096'89	3 055 50								
Esgos	95 143	3 560	98 703	19 438 17	3.110 10								
Freas de Eiras	93,566'50	18 481	112 047 50	22.066 19	3 530 59								
Ginzo	184.973'30	5 010	189.983'30	37 414'55	5 986 32								
Gomesende	100 298 10	15 292 30	115 590'40	22 763'91	3 642 22								
Gudiña	40 709	13 862'50	54 571'50	10 747'09	1 719 53								
Irijo	146 842'50	19 691	166 533 50	32 796'44	5 247 43								
Junquera de Ambía	152 445	5 569 25	158 014 25	31 118 69	4 978 99								
Junquera de Espadañedo	60 009	18.186 80	78 195'80	15 399'57	2 463 93								
Laroco	26,271	1.289'25	27 560 25	5 427'61	868'41								
Laza	132 755	7 630	140 385	27 646 86	4.423 49								
Leiro	106 920	153	107 073	21 086'53	3 373'84								
Lobera	85,105	6 941	92 046	18.127'17	2 900 34								
Lovios	103 289	35 205	138 494	27 274'45	4 363'91								
Maceda	175 520	6 742	182 262	35 893'95	5.743'03								
Manzaneda	79 855	14 503	94 358	18 582'49	2.973'20								
Masido	124 272	75 454'75	199.726'75	39 333'39	6 293 34								
Melón	90.883'50	6 636	97.519'50	19 205'10	3 072'81								
Merca	122 682'50	11.057'05	133.739 55	26 338'13	4 214'10								
Mezquita	82 782'50	3 909 15	86 691'65	17 072'71	2 731 63								
Milmanda Padrenda	126 881	3 108	129 989	25 599'51	4 095'92								
Montederramo	80 607'50	15 000	95 607'50	18 828'56	3.012'57								
Monterrey	124 925	20.189	145 114	28 578 17	4.572'51								
Moreiras	77.025	6 172'50	83.197'50	16 384'58	2 621'53								
Muiños	113 250	35 758'25	149 008'25	29 345'09	4 695'21								
Nogueira	142 635'50	5 149'50	147 785	29 104'19	4 656'67								
Oimbra	71.120	3.405'25	74 525'25	14.676 70	2 348'27								
Orense	105 805		105.805	20 836'81	3.333 89								
Paderne	119 995'25	15.009'75	135 005	26 587'34	4.253'97								
Parada	51.400	20.085	71 485	14 077'97	2 252'48								
Pereiro	142 180	10.040	152 220	29.977 60	4.796 42								
Peroja	145.780	17.980	163 760	32 250'23	5 160'04								
Petín	51 482'50	3 000	54 482'50	10 729 56	1.716'73								
Piñor	78,682'50	20.300	98 982'50	19 493'21	3.118 91								
Porquera	124 794	20.000	144 794	28,515'15	4 562'43								
Puebla de Trives	81 392	13 200	94 592	18 628 57	2 980 57								
Puentedeva	30 065	16 000	46 065	9 071'85	1.451 50								
Pungín	87 444	19 067	106.511	20 975 85	3 356'14								
Quintela	74 948	8 000	82 948	16 335'44	2 613 67								
Rairiz	90.045	50 000	140 045	27 579 90	4 412 78								
Río	64 554	8 000	72 554	14 288'49	2 286 16								
Riós	74.907'50	20 050	94 957'50	18 700'55	2 992'09								
Ribadavia	102 278	1.074	103 352	20 353 73	3 256 59								
Rua	30 077'50	15 000	45.077'50	8 877'38	1.420'38								
Rubiana	63.981	6 006	69 987	13 782 96	2.205'27								
San Amaro	53 730'50	20.042	73 772'50	14 528'46	2 324'55								
Sanclanes	64 638	40.007	104 645	20 608 36	3.297'34								
Sarreaus	89 997'14	40.027'86	130 025	25 606'60	4 097 06								
San Ciprián	58 366	1.700	60 066	11 829 15	1 892'66								
Taboadela	71 607'50	2 000	73 607'50	14 495'96	2 319'35								
Teijeira	61.699	8 051'50	69.750'50	13 736 38	2.197'82								
Toén	81 442	5.000	86 442	17 023 54	2.723'77								
Trasmiras	101 623'50	14 304'50	115 928	22 830 40	3 652'86								
Vega	204 508'95	34 050	238 558'95	46 980'85	7.516 94								
Verea	117.487	30 800	148 287	29 203'05	4.672'49								
Verín	114 782'50	4 000	118 782'50	23 392'55	3.742'81								
Viana	219 235'50	19 281	238 516'50	46 972'49	7.515 60								
Villamarín	100.000	55 000	155 000	30.525'08	4 884'01								
Villamartín	77 955	200	78 155	15.391'53	2.462'64								
Villameá	95 700'50	18.400	114 100'50	22 470'50	3 595 28								
Villanueva	54 665	4.000	58 665	11 553'25	1 848 52								
Villar de Barrio	81,826'50	46 066	127.892'50	25 186'64	4,029'86								
Villar de Santos	61'163	14 000	75.163	14.802'30	2.368 37								
Villardevós	80 355	4 101	84 456	16 632'43	2.661'19								
Villarino de Conso	44 119	7 081	51 200	10 083'12	1 613'29								
TOTALES	9 549.230'44	1 510 108'71	11.059 339'15	2 177 982	348.477								

Orense 18 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines*.

Septiembre 19 de 1903.—La Comisión provincial por acuerdo de hoy aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, *R. Fernández-Cid*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 16 del actual, participa haber sido nombrado Maestro interino de la Escuela mixta de Loiro, Ayuntamiento de Barbadanes, con 125 pesetas, D. Ramón Arce Sánchez.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento; advirtiendo á aquél que el título á su favor expedido se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo, y á dicho Sr. Alcalde que tan pronto se le presente el interesado sea puesto en posesión del cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto dos copias del título profesional en papel de oficio, tres del administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de posesión, una en papel de peseta y dos también en el de oficio, y otras dos del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta; todas ellas autorizadas en forma por dicha autoridad local.

Orense 19 de Septiembre de 1903. —El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

AYUNTAMIENTOS

Don Ignacio González Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Junta municipal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, por no haberse presentado á concertarse los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, se anuncia el arriendo á venta libre de dichas especies por el indicado año, que podrá elevarse hasta cinco, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Ayuntamiento el día 27 del corriente y horas de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de trece mil noventa y siete pesetas sesenta céntimos, que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si en la primera subasta no hubiese remate por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, se verificará en el propio local é iguales horas el día 4 de Octubre próximo, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado. Para posturas, que han de verificarse por pujas á la llana, necesitan acreditar los licitadores haber ingresado previamente en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo designado para la subasta, cantidad que será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

La garantía ó fianza que debe prestar el remante consistirá en el importe de una cuarta parte del remate que se haga, según consta en el pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Petín 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio González.

Coles

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 5 del corriente, á fin de hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes, con sus recargos, acordó intentar en primer lugar los conciertos gremiales ó parciales por término de un año, y si éstos no diesen resultado, el de arriendo á venta libre de uno á tres años; á cuyo efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas las especies sujetas al impuesto, para que el día 24 del actual, hora de diez, concurran á la Consistorial de este Ayuntamionto con objeto de encabecarse en la forma reglamentaria; sirviendo de base los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Coles 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Varela.

Cea

No habiendo dado resultado la subasta con venta libre de los derechos de consumos, efectuada para cubrir el cupo y recargos del próximo año y los cuatro sucesivos, se acordó proceder á la de la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un período de uno á tres años, y al efecto se señala para la primera subasta el día 30 del mes de la fecha en la Casa Consistorial y horas de diez á doce.

Si en la primera subasta no se efectúa el arriendo, tendrá lugar la segunda, con la modificación de precios que determina el art. 297 del Reglamento, el día 10 de Octubre siguiente y horas indicadas; y para el caso de que ésta no diese resultado por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, tendrá lugar la tercera el 20 del citado Octubre en el propio local y horas expresadas.

Tanto el tipo de la subasta como las condiciones á que la misma habrá de ajustarse, se hallan de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría del Municipio y se concretará á las disposiciones contenidas en el cap. 27 del citado Reglamento.

Cea 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

Chandreja

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Corporación y Junta municipal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos por el mencionado año, que podrá elevarse hasta cinco, cuyo acto de la primera subasta tendrá lugar en esta Consistorial el día 23 del corriente mes, á las diez, bajo el tipo y condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y á las que habrán de sujetarse lo licitadores; y si en la primera subasta no hubiese remate por falta de proposiciones, se celebrará una segunda y última, en el mismo local é igual hora, el día 6 del entrante Octubre, con la rebaja que prescribe el Reglamento.

Chandreja 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan M. González.

Carballeda de Avia

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales para cubrir el cupo de consumos y recargos para el próximo año de 1904, se convoca á primera subasta del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto por el término de uno á cinco años, que tendrá lugar el día 30 del corriente de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva. Para el caso que esta subasta no dé resultado, se anuncia desde luego una segunda que habrá de tener efecto el día 11 del entrante Octubre, á idénticas horas y en el mismo local.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Carballeda de Avia 20 de Septiembre de 1903.—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Lorenzo.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza el procesado Manuel López García (a) hijo de la Castellana, cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo, de esta ciudad, con objeto de constituirse en prisión provisional y prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre disparo y lesiones.

Y encargo á todas las autoridades civiles, militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Florencio Alonso Lasiote—El actuario, José Polanco.

Señas del procesado

Manuel López García (a) hijo de la Castellana, soltero, de 17 años de edad, labrador, hijo de Antonio y Angela, natural de Boimorto, vecino del pueblo, parroquia y distrito de Villamarín, provincia de Orense, estatura regular, viste á estilo del país, nariz chata, ojos azules, pelo, cejas y bigote rojo, sin cicatrices visibles.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que para hacer pago de pesetas al Procurador don Santiago García, que reclamó en cuenta judicial á Juan Iglesias Lorenzo, vecino que fué de Vieite, y por su fallecimiento á sus hijos y herederos Dolores, José, Prudencio, Victorina y Antonio Iglesias, se embargó á éstos, tasó y saca á pública subasta lo siguiente:

	Pesetas
1.ª Casa de alto y bajo con bodega y dos cuadras pegadas en el barrio de Churide, y resto á viñedo; linda Joaquina Iglesias y Camilo Iglesias: tasada en doscientas pesetas.	200
2.ª Viña en Bacariña, de ocho copelos y medio; linda Pastor Lorenzo y camino: en cincuenta pesetas.	50
3.ª Viña en Zorreira, de tres copelos y medio; linda Vicente Cañal y Dionisio Fernández: en treinta pesetas. .	30
4.ª Viña en Barbaña, de nueve copelos: linda Pastor Lorenzo y Maximino Rodríguez: en cincuenta pesetas .	50
5.ª Viña en Tourelle, de Medas, de siete copelos y medio; linda Manuel Mein y camino: en treinta pesetas . .	30
6.ª Viña en Corbas ó Detrás da Granxa, de siete áreas; linda Joaquín Rodríguez y camino: en doscientas pesetas.	200
7.ª Monte en Val, de veintitrés copelos; linda Rafael Vázquez: en cien pesetas . .	100
8.ª Labradío en Portalodeiro, de tres áreas veintisiete centiáreas; linda Manuel Alonso y levada: en ciento cincuenta pesetas.	150

Radican en la parroquia de Vieite, distrito de Leiro, en este partido.

Las personas que quieran adquirirlas pueden verificarlo concurriendo á este Juzgado el veinticinco del actual y hora de nueve, en que se rematarán al más ventajoso postor que cubra las formalidades de ley.

Ribadavia cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Modesto Martínez.

El Licenciado don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de primera instancia de Ribadavia, en providencia de hoy, dictada en demanda de menor cuantía promovida por don Benigno Fernández, de Vigo, contra Manuel Vázquez Viso, propietario, vecino de Layas, municipio de Cealle, en este partido, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cuatrocientas ocho pesetas, acordó emplazar por edictos al demandado para que comparezca y conteste la demanda dentro de nueve días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial»; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», á fin de que sirva de emplazamiento al demandado, libro el presente que firmo en Ribadavia á diecisiete de Septiembre de mil novecientos tres.—Augusto Torres.

Edictos militares

Comisión liquidadora del Batallón de Vergara Peninsular, núm. 8

Relación nominal de los individuos del mismo que se encuentran ajustados sus alcances, los cuales están pendientes en esta Comisión hasta tanto los reclamen los interesados, cuyos individuos deben residir en la provincia de Orense.

Soldado Manuel Pérez Alvarez, de Orense.

Idem Jesús Gómez Luna, de Sanfilorces.

Valencia 12 de Septiembre de 1903.—El Jefe del Detall, José Torres.—V.º B.º: El Coronel, Barrán.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15